

SEMOVIL 0090-23-S  
Guadalajara de Buga, 13 de enero de 2023

Señor  
ALEXANDER JIMENEZ  
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud verbal  
Referencia: Radicado Semovil 3175-22-R del 26/12/2022

Reciba un Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia que fuera radicado en la ventanilla de archivo de Semovil el 26 de diciembre de 2022 y previo dar respuesta de fondo a su solicitud es pertinente realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", contiene las siguientes definiciones:

*"ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. (...) Inmovilización: Suspensión temporal de la circulación de un vehículo.*

*(...)*

*ARTÍCULO 72. REMOLQUE DE VEHÍCULOS. Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.*

*(...)*

*No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez.*

*(...)*

*ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

*PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o*

cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.  
 (...)

En ese orden, debemos recordar que la inmovilización de los vehículos procede como sanción, sin perjuicio de las demás sanciones dispuestas en la norma, esto por expresa disposición legal.

Ahora bien, el inciso 7º del artículo 72 de la Ley 769 de 2002, menciona que “no se podrá remolcar más de un vehículo a la vez” (Subraya y negrilla fuera de texto). En ese sentido, es necesario aclarar que remolcar y transportar son verbos diferentes, pues mientras que remolcar es la acción de “llevar un vehículo por tierra tirando de él por medio de un cable u otra cosa”<sup>1</sup>, transportar es llevar a alguien o algo de un lugar a otro<sup>2</sup>, en este caso, la acción de llevar a otro vehículo sobre el planchón de aquel apto para este fin.

Para una mayor ilustración, me permito incluir las siguientes imágenes, respecto del tema en cuestión:



Verbigracia, cuando se trata de inmovilización de motocicletas, estas deberán ser transportadas en una grúa y no existe disposición legal ni reglamentaria que determine la

<sup>1</sup> [www.languages.oup.com/google-dictionary-es](http://www.languages.oup.com/google-dictionary-es)  
<https://dle.rae.es/transportar>

cantidad de estas, que puedan transportarse simultáneamente en la grúa para efectos de su inmovilización cuando a ello de lugar.

No obstante, la cantidad de vehículos (automóviles o motocicletas) transportados por la grúa no podrá sobrepasar su capacidad de carga, que, en este caso según consta en el historial vehicular del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, para la grúa utilizada en las inmovilizaciones por infracciones de tránsito en Guadalajara de Buga es de 2.218 kilogramos.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SSL284	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10020088877	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

  

🚗 Información general del vehículo

**Para conocer el historial de propietarios**  
**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

  

📄 Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	2218	PESO BRUTO VEHICULAR:	4100
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	3
NÚMERO DE EJES:	2		

Ahora bien, el capítulo V del Acuerdo Municipal 020 de 2020, modificado por el Acuerdo 024 de 2021, regula los costos de las actividades de la Secretaría de Movilidad de Buga, entre ellas el servicio prestado por la grúa para la inmovilización de vehículos a razón de las infracciones de tránsito, más concretamente el artículo 378 del mencionado acuerdo establece que en razón al servicio de traslado en grúa dentro del perímetro urbano, cada vehículo pagará las tarifas que a continuación me permito anexar, advirtiendo que dentro de su articulado en ningún momento el Acuerdo Municipal en mención, expedido por el Concejo Municipal de la ciudad, advierte que dichos valores deberán ser divididos en la cantidad de vehículos transportados.

		BICICLETA	MOTOCICLETA	VEHICULO	CAMIONETAS DE MAS DE 1.5 TON, COLECTIVOS, VOLQUETAS, BUSES, BUSETAS Y FLOTAS	DOBLE TROQUES, CAMIONES, CABEZOTES, TRAILERS, CAMIONES, TRACTOCAMIONES Y ARTICULADOS
TRASLADO EN GRUA AUTOMOTORES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO	DERECHOS MUNICIPALES	-	0,9	3,28	6,4	6,092
	CAJA BANCO	-	0,086	0,086	0,086	0,311
VALOR DIARIO DE PARQUEO EN PATIOS	DERECHOS MUNICIPALES	0,009	0,18	0,50	1,0	1,361
	CAJA BANCO	0,067	0,086	0,086	0,086	0,138

En ese orden, la Concesión SEMOVIL se encuentra atendiendo toda la regulación tanto nacional como local, dentro del cumplimiento de las funciones impuestas por el contrato SDM-2100-007-2018.

Para finalizar y respecto del inventario de los vehículos inmovilizados me permito informar que según la norma antes transcrita (inciso segundo del Parágrafo 1o. del artículo 125 de la Ley 769 de 2002), este deberá ser entregado en el lugar en que quedará inmovilizado el vehículo, advirtiendo que para Guadalajara de Buga, será el inmueble que sirve como patios municipales ubicados en la vía que de Buga conduce a Buenaventura km. 3.5 en el corregimiento El Porvenir, sector La Palomera.

Esperamos haber resuelto las inquietudes presentadas, advirtiendo que cualquier duda sobre el particular con gusto será atendida.

Cordialmente,



MARÍA DE LAS NIEVES CANTILLO ESCORCIA  
 LÍDER JURÍDICA SEMOVIL